



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(002)

29 ENE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RANCHO NUEVO" RNSC 165-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

15

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RANCHO NUEVO" RNSC 165-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2018-460-0008693-2 del 03 de octubre de 2019 (fl. 2), la FUNDACION CUNAGUARO identificada con NIT 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTES identificada con Cédula de Ciudadanía N° 33.480.005, quien actúa como apoderada¹ de la señora OMAIRA TORRES DE DUARTE identificada con Cédula de Ciudadanía N°30.056.941, remitió ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RANCHO NUEVO", a favor del predio denominado "Rancho Nuevo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-10877, que cuenta con una extensión superficial de ochocientos cuarenta y dos hectáreas con cinco mil doscientos noventa y seis metros cuadrados (842Ha 5296 m²), ubicado en la vereda San Francisco, del municipio San Luis de Palenque, departamento de Casanare, según información contenida en los Certificado de Tradición y Libertad, expedidos el 01 de octubre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 23 de enero de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en el certificado.(fl.6).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 318 del 15 de noviembre del 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RANCHO NUEVO", a favor del predio denominado "Rancho Nuevo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-10877, elevada por la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 33.480.005, representante legal de la **FUNDACION CUNAGUARO** identificada con NIT 900454875-0.(fls.10-12).

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 16 de noviembre de 2018, a la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTES identificada con Cédula de Ciudadanía N° 33.480.005, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones (fl.13).

Que dentro del Auto No. 318 del 15 de noviembre del 2018, en su Artículo Segundo se requirió a la FUNDACION CUNAGUARO, allegar la siguiente documentación:

¹ Poder Obrante en folio cuatro (4) expediente RNSC 165-18 Rancho Nuevo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RANCHO NUEVO" RNSC 165-18**

ARTICULO SEGUNDO: *Requerir a la FUNDACION CUNAGUARO identificada con NIT 900454875-0., representada legalmente por la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTES identificada con Cédula de Ciudadanía N° 33.480.005, fundación que actúa en representación de la señora OMAIRA TORRES DE DUARTE identificada con Cédula de Ciudadanía N° 30.056.941, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Poder de representación suscrito por la señora OMAIRA TORRES DE DUARTE identificada con Cédula de Ciudadanía N° 30.056.941 a favor de la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTES identificada con Cédula de Ciudadanía N° 33.480.005, en calidad de representante legal de la FUNDACION CUNAGUARO identificada con NIT 900454875-0, debidamente autenticado con presentación personal ante notario o en su defecto ante el juez quien deberá firmar la diligencia de autenticación. El presente requerimiento se efectúa con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 019 de 2012.*
2. *Mapa de zonificación en formato Shape, ajustado donde se corrijan los errores de topología, con el fin de identificar con claridad el área para cada una de las zonas propuestas para registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Rancho Nuevo".*

Mediante radicado No.2019-460-000203-2 del 16 de enero de 2019, la FUNDACION CUNAGUARO, solicita una prórroga para el envío de la información requerida anteriormente. (fl. 17-18)

Mediante radicado No.2019-460-000778-2 del 06 de febrero de 2019, FUNDACION CUNAGUARO remitió el poder debidamente otorgado y autenticado y el mapa de zonificación ajustado, requeridos en el Auto No. 318 del 15 de noviembre de 2019 (fls.20-25).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, verificó la información allegada, y determinó el cumplimiento de los requerimientos, dando la continuidad al trámite de registro (fl. 22 y 26).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de San Luis de Palenque, fijado el 06 de marzo de 2019 y desfijado el 19 de marzo de 2019 (fl.39), remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20194600025422 del 04 de abril de 2019 (fl. 38), y en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, fijado el 04 de marzo de 2019 y desfijado el 15 de marzo de 2019 (fl.37), remitido mediante oficio con radicado No. 20194600020062 del 20 de marzo de 2019 (fl.36), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial de Orinoquia-DTOR-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de vista técnica mediante Memorando No. 20197030001863 del 12/08/2019 (fl. 43).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante memorando N° 20192300007753 del 18/09/2019, solicitó a la Dirección Territorial de Orinoquia-DTOR, ajustar el informe técnico remitido, toda vez que las áreas relacionadas en el *shape*, no coincidían con las citadas en el referido informe (fls.54-55).

5

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RANCHO NUEVO" RNSC 165-18

La Dirección Territorial de Orinoquia-DTOR, mediante Memorando No. 20197030003273 del 17/10/2019 (fl. 56), remitió el Concepto Técnico No. 20197030003263 del 17-10-2019, con los ajustes solicitados por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 57-63):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

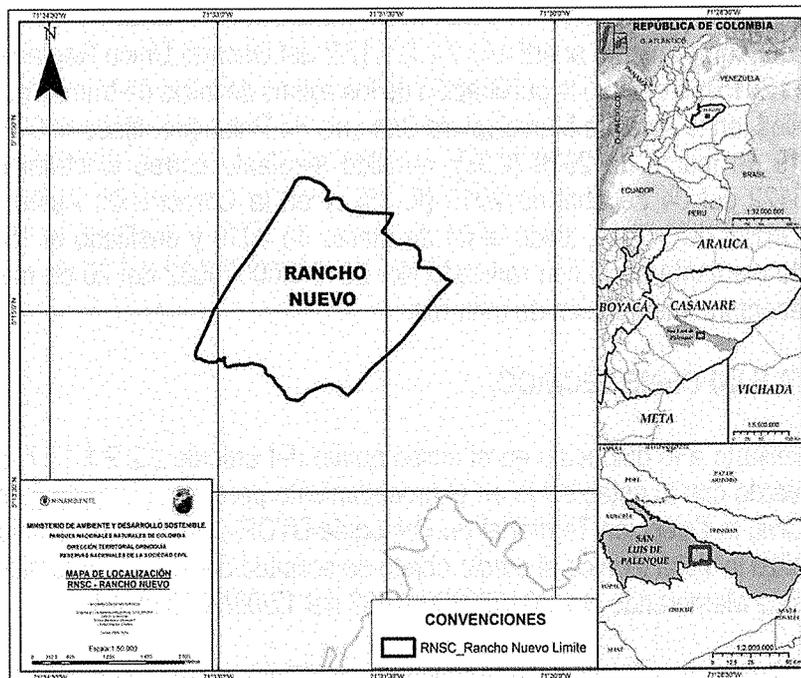
1. UBICACIÓN Y ÁREA

El predio Rancho Nuevo, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 475-10877 y de propiedad de la señora OMAIRA TORRES DE DUARTE identificado con Cedula de Ciudadanía No. 30.056.941, tiene una extensión superficial total de ochocientos cuarenta y dos hectáreas con cinco mil doscientos noventa y seis metros cuadrados (842 Ha 5296 m²), de las cuales solicita el registro de setecientos noventa y cuatro hectáreas con cinco mil trescientos metros cuadrados (794 Ha 5300 m²), ubicado en la vereda San Francisco, del municipio de San Luis de Palenque, departamento del Casanare; de los cuales una vez realizada la visita técnica y ajustada su zonificación, se realizará el registro de 793.0245 hectáreas.

El predio Rancho Nuevo limita por el norte con el predio Valparaiso, al oriente con el predio Mata de Palma, al occidente con el predio del señor Uriel Betancourth y al sur con el predio Las Bonitas. Existe influencia petrolera y arrocera en la zona, sin embargo; no se encuentran plataformas cerca o dentro del predio de Rancho Nuevo. Las coordenadas y el mapa de localización se presentan en la Tabla 1.

Tabla 1. Coordenadas de localización del predio RANCHO NUEVO

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
NORTE	5° 16' 5,659" N	71° 32' 16,565" W
ESTE	5° 15' 14,222" N	71° 30' 55,153" W
SUR	5° 14' 15,357" N	71° 32' 16,915" W
OESTE	5° 14' 38,033" N	71° 33' 11,957" W



Mapa 1. Localización general del predio RANCHO NUEVO objeto de solicitud de registro como RNSC RANCHO NUEVO. Fuente: SIG-DTOR

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RANCHO NUEVO" RNSC 165-18**

De acuerdo con la información contenida en el EOT2, el municipio de San Luis de Palenque presenta un clima cálido húmedo según la clasificación de Holdridge-IGAC, con una temperatura promedio anual de 26,1°C con máximas de 27,8 °C en marzo y mínimas de 25,3 °C en julio. La precipitación promedio anual para el municipio es de 1914,4 mm y presenta un régimen de distribución de tipo monomodal, comprendiendo un periodo seco que se extiende entre los meses de noviembre a marzo, y un período lluvioso entre abril y octubre, siendo junio el mes más lluvioso con un valor promedio de 517 mm.

Los principales ecosistemas naturales presentes al interior del predio Rancho Nuevo corresponden a sabanas inundables, bosques de galería inundable y bosque inundable basal asociados a los de los caños Mojajuste y Caracolí. Como es característico de esta región, la biodiversidad asociada a estos ecosistemas está adaptada a una fuerte variación estacional entre la temporada de lluvias que ocasiona inundaciones, y la temporada seca en donde se presentan incendios y reducción de los caudales en los sistemas hídricos, en donde resaltan los esteros como una red interconectada de refugios naturales para especies locales y migratorias.

La conformación de esta red hídrica se debe principalmente al relieve plano y ondulado por donde circulan los caños y cañadas, cuya morfología y tipología del suelo se ha descrito como Llanura Fluvio Deltaica y Llanura Aluvial de desborde con influencia del viento y pendientes menores al 1%. Los suelos corresponden a suelos de planicie que presentan una fertilidad baja, siendo superficiales a muy superficiales, con formación reciente. Se caracterizan por ser susceptibles al encharcamiento y la erosión reticular sectorizada que ocasionan la formación de zurales (montículos) y escarceos; la textura es gruesa y franco fina, y al ser muy ácidos son poco aptos para el establecimiento de cultivos. Teniendo en cuenta estas características, la vocación de uso está orientada al establecimiento de pastos nativos y mejorados, cultivos de subsistencia, el mantenimiento de bosques productores y el desarrollo de la ganadería extensiva; razón por la cual, la principal actividad productiva en Rancho Nuevo es la ganadería extensiva en sabanas naturales con pastos nativos.

La visita técnica permitió constatar que en la actualidad se observa una relación positiva entre la actividad productiva y el buen estado de conservación de los ecosistemas presentes en el predio Rancho Nuevo, sin embargo, las sabanas abiertas tienen pocos árboles que pueden ofrecer sombra al ganado, por lo que el rebaño busca reposo en las zonas de bosque para evitar el estrés por calor y estar más cerca al agua. Además, no se evidencia dentro del predio el desarrollo de actividades que hayan generado transformaciones importantes en el paisaje y no se percibe una proyección a futuro de actividades productivas sectoriales, lo que implica una oportunidad para mantener bienes y servicios ambientales al hacer parte del núcleo de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil que en la actualidad se están registrando en la zona.

Otro aspecto importante identificado en la visita técnica es que en la zona existe un amplio desarrollo agrícola, principalmente de cultivos de arroz que han provocado la mayor transformación del uso del suelo y pérdida de las sabanas naturales; por lo tanto, el predio al ser una reserva natural, ofrece y mantiene servicios ecosistémicos de provisión, regulación, soporte y culturales.

*A lo largo de la visita se logró el registro indirecto (rastros y/o reporte de conocedores locales) de fauna silvestre. En términos de especies típicas de la región, entre las especies registradas en la visita están: armadillo (*Dasypus sabanicola*), Chigüiro (*Hydrochoerus hydrochaeris*), Oso Melero (*Tamandua tetradactyla*), Lapa (*Cuniculus paca*), Fara (*Dilophis marsupialis*), Zorro (*Cerdocyon thous*), Ardilla (*Sciurus sp.*), Venado Locho (*Mazama americana*), Puercoespín (*Coendou sp.*), Araguato (*Alouatta seniculus*), Mico Maicero (*Sapajus apella*) y en especial el Oso Palmero (*Myrmecophaga tridactyla*) que se encuentran en la categoría Vulnerable (VU) de la UICN. Según las personas que habitan y trabajan en el predio, mencionan que en la zona hay cacería sobre estas especies regularmente, sin embargo, se hacen esfuerzos por evitar que los cazadores realicen esta actividad al interior del predio, tarea que resulta difícil por su extensión.*

*En aves es relevante la presencia del Pato Carretero (*Oressochen jubatus*), Atrapamoscas Barba-blanca (*Phelpsia inornata*), Cardenal Pantanero (*Paroaria nigrogenis*), Garcita Zigzag (*Zebilus undulatus*), y Paujil (*Mitu tomentosum*), consideradas especies de interés de conservación de la sabana*

² Alcaldía de San Luis de Palenque. 2008. Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RANCHO NUEVO" RNSC 165-18**

inundable según lo establecido por la Asociación Calidris (2015). Adicionalmente se registraron otras especies características como Pato Careto y Pato Pisingo (*Dendrocygna viduata* y *D. autmnalis*), Pava (*Penelope jaquacu*), Cuco Ardilla (*Piaya cayana*), Garzón Soldado (*Jabiru mycteria*), Baco (*Tigrisoma lineatum*), Garza Morena (*Ardea cocoi*), Coclí (*Theristicus caudatus*), Taro Taro (*Cercibis oxycerca*), Garza Paleta (*Platalea ajaja*), Turpial (*Icterus icterus*), Águila Venadera (*Buteogallus meridionalis*), Gallito de Agua (*Jacana jacana*), Chenchena (*Opisthocomus hoazin*), Corocora (*Eudocimus ruber*) y Aruco (*Anhima comuta*), entre otras. Estas especies son comunes y se observaron en campo, sin embargo, no se logró el registro fotográfico.

1. Muestra de Ecosistemas

El ecosistema natural presente en la finca está conformado por los bosques de galería de tierra firme de los caños Mojajuste y Caracolí, en los cuales se registró la presencia de especies como Flor Amarillo (*Tabebuia chrysantha*), Matapalo (*Ficus mathewsii*), Nauno (*Pithecellobium guachapele*), Caracaro (*Enterolobium cyclocarpum*), Samán (*Samanea saman*), Guamo (*Inga sp.*), Laurel rebalsero (*Nectandra sp.*), Lechemiel (*Lacmellea edulis*), Madroño (*Garcinia madruno*), Palma real (*Attalea butyracea*), entre otras (

Figura 1)

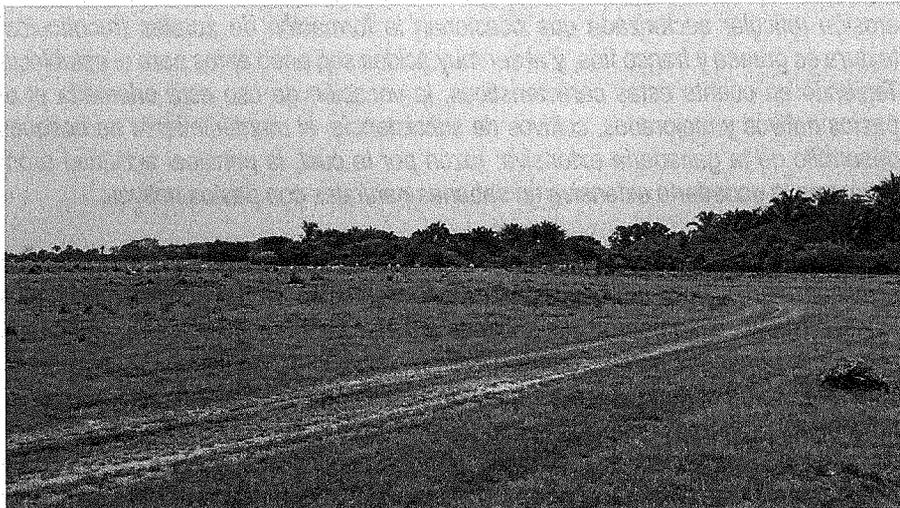


Figura 1. Bosques de galería, sabanas y ganadería al interior del predio Rancho Nuevo.

También hay presencia de sabanas arbustivas e inundables con especies vegetales como Junco (*Eleocharis sp.*), Tote (*Rhynchospora nervosa*), Flor Amarillo (*Cassia aculeata*) y Boro (*Eichhornia sp.*), mientras que en la cobertura de sabana arbustiva se registraron especies como Chaparro (*Curatella americana*) y Yarumo (*Cecropia sp.*).



Figura 2. Sabanas arbustivas al interior del predio Rancho Nuevo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RANCHO NUEVO" RNSC 165-18**



Figura 3. Bosque de galería y Caño Caracolí, predio Rancho Nuevo

2. Objetivos de conservación

El predio RANCHO NUEVO al registrarse como RNSC, contribuye al logro de los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, ya que por medio de su manejo y las actividades sostenibles que se desarrollan en su interior, promueven:

- *La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.*
- *Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.*
- *Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza*

Igualmente, el predio cumple y contribuye con los objetivos del Artículo 2.2.2.1.1.6 referente a los Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP y se proponen como objetivos de conservación los siguientes:

- I. Preservar los bosques de galería asociados a los caños Mojajuste y Caracolí y demás cuerpos de agua, así como las sabanas inundables naturales del predio RANCHO NUEVO.*
- II. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, como aquellas de distribución restringida o catalogadas en algún grado de amenaza como: *Oressochen jubatus*, *Myrmecophaga tridactyla* y *Puma concolor*.*
- III. Mantener las coberturas nativas asociadas a las sabanas naturales inundables y los bosques de galería los caños Mojajuste y Caracolí, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales asociados al recurso hídrico y hábitat para la fauna.*
- IV. Proveer espacios naturales de sabana inundable y bosques de galería aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza, a través del turismo de naturaleza y de cultura del llano.*

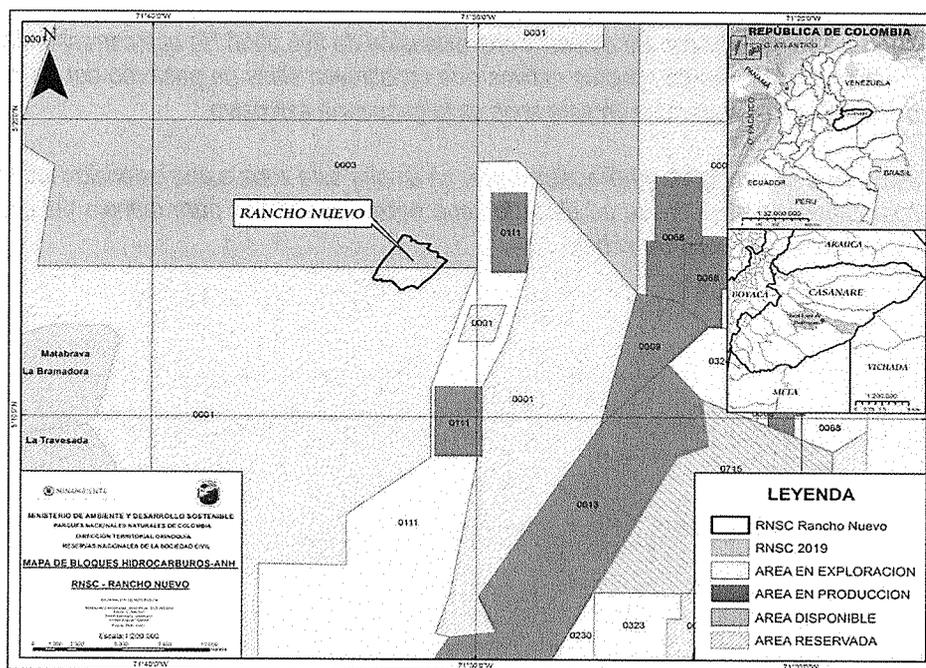
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RANCHO NUEVO" RNSC 165-18**

5. Relación con instrumentos de ordenamiento territorial

Con base en la zonificación presentada por el apoderado, se revisó la zonificación ambiental establecida en el EOT del municipio de San Luis de Palenque³ en el cual se delimitan las "Áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales" que incluyen las rondas de protección hídrica de los cuerpos de agua, los cuerpos de agua y las reservas forestales protectoras que incluyen las áreas con cobertura de bosques de galería, morichales y matas de monte. Por ello, en la visita de campo se acordó con el propietario ajustar la zonificación propuesta y ampliar el área de conservación en las zonas de protección hídrica, ya que las rondas protectoras de los cuerpos de agua han sido designadas como bienes inalienables e imprescriptibles del Estado⁴ y le corresponde tanto a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias su acotamiento⁵. De esta manera, la zonificación de la RNSC no riñe con los usos del suelo establecidos en el EOT Municipal.

6. Superposición con proyectos Mineros, Viales o de Hidrocarburos

De acuerdo con la capa de Tierras de la ANH a corte a 2019, el predio Rancho Nuevo no se encuentra inmerso dentro de bloques de reserva petrolera o de áreas de exploración y explotación minera (Mapa 3).



Mapa 3. Localización de Predio Rancho Nuevo con respecto a capa de Tierras de la ANH febrero de 2017. Fuente: SIG-DTOR

³ Alcaldía de San Luis de Palenque. 2008. Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial

⁴ Decreto Ley 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente

"Artículo 83º - Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas." (subrayado fuera del texto)

⁵ Ley 1450 de 2011

"Artículo 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."

NS

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RANCHO NUEVO" RNSC 165-18**

8. Zonificación

Teniendo como referente el mapa de zonificación presentado por la Fundación Cunaguaro como apoderada de los propietarios del predio Rancho Nuevo y las observaciones de campo, se verificó y acordó incluir nuevas zonas de conservación, por lo cual se presenta una nueva propuesta de zonificación y de área a registrar que corresponde a 793.0245⁶ hectáreas como se muestra en el Mapa 4.

Zona de conservación: esta zona tiene un área de 161,6098 Has y corresponde principalmente a los bosques de galería y cuerpos de agua asociados a los caños Mojajuste y Caracolí que atraviesan el predio, los cuales constituyen refugios de fauna silvestre local y migratoria. Esta zona está estrechamente relacionada con las sabanas naturales lo que permite mantener bienes y servicios ambientales, fundamentalmente flujos de energía y procesos ecológicos.

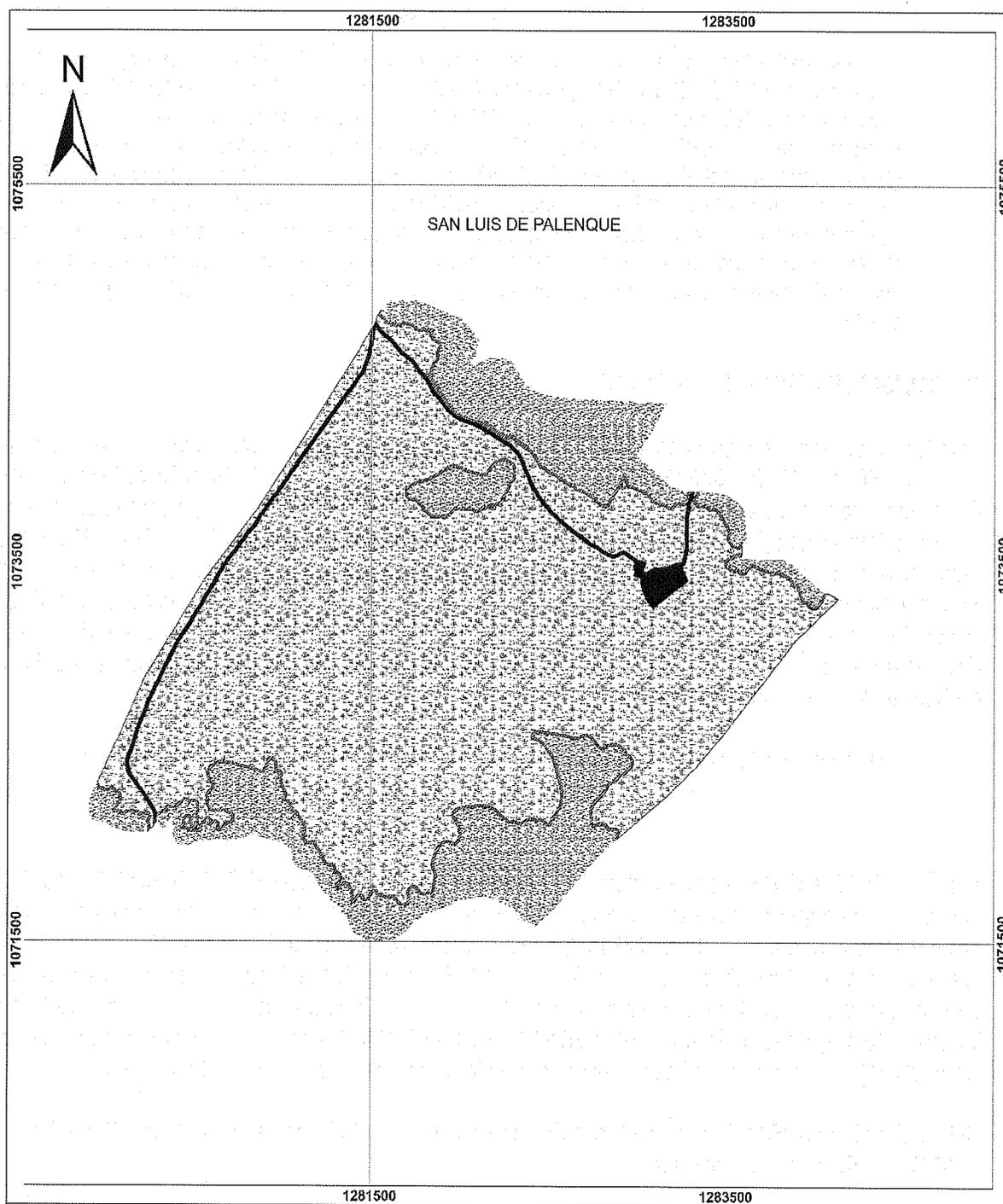
Zona de amortiguación y manejo especial: Se considera necesario ampliar esta zona a una extensión de 19.6164 Ha, que corresponden a la franja que bordea la zona de conservación en límites con la zona de agrosistemas, destinada a la mitigación de los impactos ocasionados por las actividades agropecuarias. Tiene una amplitud variable e incluye principalmente áreas abiertas con vegetación de rastrojo y sabanas arbustivas naturales que componen el área de conservación. Es un área con presencia ocasional de pastoreo de ganado.

Zona de agrosistemas: Se amplía a una extensión de 596.5066 Ha que corresponde principalmente a sabanas naturales con pastos nativos que constituyen sitios de pastoreo del ganado. La principal actividad que se desarrolla en esta zona es la ganadería extensiva.

Zona de uso intensivo e infraestructura: se amplía esta zona a una extensión total de 15.2916 Ha, corresponde al área donde se ubica la zona habitada, corrales para manejo del ganado y las vías carretables para recorrer el hato.

⁶ El área reportada en el shapefile es de 793.024453 Ha, el software ArcGis aproxima al siguiente valor cuando se reportan cuatro cifras significativas.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RANCHO NUEVO" RNSC 165-18



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia
SISTEMA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RADIODIFUSIÓN CACONES

CARTOGRAFÍA BÁSICA
Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RANCHO NUEVO**

ESCALA: 1:1000
CARTOG. COPI. 3.1.166.14

LIMITES
Límite Municipal

CONVENCIONES

ZONIFICACIÓN

- Zona de Conservación
- Zona de Amortiguación y Manejo Especial
- Zona de Agrosistemas
- Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

CUADRO DE ÁREAS

ZONA	ÁREA (Hect.)
Zona de Conservación	151.8038
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	15.2816
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	19.6164
Zona de Agrosistemas	596.5036
TOTAL	793.2054

LOCALIZACIÓN GENERAL

DATOS DE INFORMACIÓN		INFORMACIÓN DE REFERENCIA	
TÍTULO DEL MAPA	LOCALIZACIÓN GENERAL	ESCALA	1:1000
FECHA DE ELABORACIÓN	2019	COORDINADAS	UTM
ELABORADO POR	INGENIERO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	PROYECTO	LOCALIZACIÓN GENERAL DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RANCHO NUEVO
REVISADO POR	INGENIERO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN	2019

Mapa 4. Zonificación de la RNSC Rancho Nuevo. Fuente: SIG-DTOR

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RANCHO NUEVO" RNSC 165-18**

CONCEPTO

*Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera **VIABLE EL REGISTRO** del predio Rancho Nuevo como "**Reserva Natural de la Sociedad Civil RANCHO NUEVO**" con un área de 793.0245 hectáreas, ya que cumple con los requisitos técnicos según lo exigido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, al contener una muestra representativa de los ecosistemas naturales de la Orinoquia, en particular, de bosques de galería y sabanas inundables poco representadas en áreas protegidas de carácter público, y por desarrollar actividades productivas compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP (...)"*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No **20197030003263** del 17-10-2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Rancho Nuevo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-10877, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANCHO NUEVO", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RANCHO NUEVO**", una extensión superficiaria total de setecientos noventa y tres hectáreas con doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados (**793 Ha 0245 m²**), a favor del predio denominado "Rancho Nuevo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-10877, ubicado en la vereda San Francisco, del municipio San Luis de Palenque, departamento de Casanare, según información contenida en los certificados de Tradición y Libertad, de propiedad de la señora **OMAIRA TORRES DE DUARTE** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 30.056.941, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RANCHO NUEVO**" se proponen:

- La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza
- Preservar los bosques de galería asociados a los caños *Mojajuste* y *Caracolí* y demás cuerpos de agua, así como las sabanas inundables naturales del predio RANCHO NUEVO.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, como aquellas de distribución restringida o catalogadas en algún grado de amenaza como: *Oressochen jubatus*, *Myrmecophaga tridactyla* y *Puma concolor*.
- Mantener las coberturas nativas asociadas a las sabanas naturales inundables y los bosques de galería los caños *Mojajuste* y *Caracolí*, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales asociados al recurso hídrico y hábitat para la fauna.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RANCHO NUEVO" RNSC 165-18**

- Proveer espacios naturales de sabana inundable y bosques de galería aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza, a través del turismo de naturaleza y de cultura del llano.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANCHO NUEVO"

Tabla 1: Zonificación de la RNSC "RANCHO NUEVO"

ZONIFICACIÓN	Área (ha)
Zona de Conservación	161,6098
Zona de Amortiguación	19,6164
Zona de Agrosistemas	596,5066
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	15,2916
TOTAL	793,0245⁷

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANCHO NUEVO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el beneficiario del presente registro, podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el

⁷ El área reportada en el shapefile es de 793.024453 Ha, el software ArcGis aproxima al siguiente valor cuando se reportan cuatro cifras significativas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RANCHO NUEVO" RNSC 165-18**

presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Casanare, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA -, y a la Alcaldía Municipal de San Luis de Palenque, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

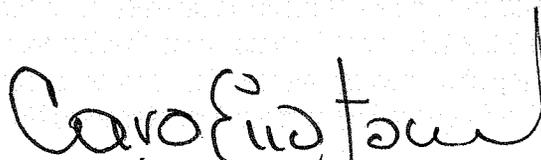
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 733.480.005, representante legal de la **FUNDACION CUNAGUARO** identificada con NIT N° 900454875-0, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RANCHO NUEVO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

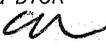
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Andrea Johanna Torres Suárez* – Abogada GTEA - SGM 
Concepto Técnico: *Edgar Olaya Ospina*, Director PNN Territorial Orinoquia- DTOR
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos* – Coordinador GTEA – SGM 

Expediente: RNSC 165-18 RANCHO NUEVO